

## MERCOSUR/FCES/RECOMENDACIÓN. N° 03/23

### Migraciones y Libre Circulación de Personas en el MERCOSUR II

#### Internalización de normas e implementación efectiva de Acuerdos y Planes adoptados

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile (CMC/DEC. 28/2002), las decisiones CMC N° 5/93 y 04/00 “Acuerdo de Recife”, el Acuerdo sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Partes del MERCOSUR, CMC/DEC N° 18/1999, el Entendimiento sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, CMC/DEC N° 19/1999, el Acuerdo de exención de traducción de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, (CMC/DEC.N° 44/2000), la Decisión CMC N° 64/10 del Estatuto de Ciudadanía del MERCOSUR, el Acuerdo sobre documentos de viaje y de retorno de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, (CMC/DEC N° 46/2015), y la Decisión CMC N° 13/19 “Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas”.

La Resolución GMC N° 21/15 que define el Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR.

Que el Foro Consultivo Económico Social del MERCOSUR en su Recomendación N° 01/10 solicitó al GMC acelerar el proceso para la libre circulación de personas en el MERCOSUR para la verdadera integración en el bloque regional.

#### CONSIDERANDO

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, suscripta por los Estados Partes del MERCOSUR, reconoció por primera vez la contribución de la migración al desarrollo sostenible, cuya Meta 10.7 expresa específicamente la necesidad de: “Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas”.

La suscripción de los Estados Partes al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, Marruecos, 2018, donde se reconoce que la migración es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo sostenible de los países de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales.”

El MERCOSUR aprobó el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, Bolivia y Chile, (CMC DEC N° 28/2002), que constituye una medida de carácter integral y permanente; la relevancia de este Acuerdo se advierte por el hecho de que en sus primeros 20 años permitió la tramitación de residencias a más de tres millones de personas del bloque.

El MERCOSUR ha aprobado unos quince instrumentos relacionados con las migraciones, desde el Acuerdo de Recife del año 1993, modificado en el 2000, y sus acuerdos de complementación, hasta el Acuerdo operativo para la implementación de mecanismos de intercambio de información migratoria y el Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Integradas.

Varios de dichos instrumentos no han entrado en vigencia, a lo que se agrega que muchos de ellos no parecen orientados a facilitar la situación de los migrantes, sino más bien a ejercer ciertos controles sobre la circulación de personas dentro de la región.

El Acuerdo sobre Exención de Visas entre los Estados Partes del MERCOSUR, aprobado en Florianópolis, el 14 de diciembre de 2000 (CMC/DEC. N° 48/2000), solo posee la ratificación de un Estado Parte (Brasil).

El Acuerdo sobre Regularización Migratoria Interna de Ciudadanos del MERCOSUR. CMC N° 11/02, y con sus Estados Asociados CMC N° 12/02, aprobados en Brasilia el 6 de diciembre de 2002 aun requiere la ratificación de un Estado Parte (Argentina)

El Acuerdo operativo para la implementación de mecanismos de intercambio de información migratoria entre los Estados Partes del MERCOSUR, (CMC/DEC N° 2/2019), no se encuentra vigente, siendo Uruguay el único Estado Parte que lo ha ratificado.

Que la internalización de las normas representa la forma a través de la cual los Acuerdos del MERCOSUR obtienen efectiva aplicación.

## **EI FORO CONSULTIVO ECONÓMICO SOCIAL DEL MERCOSUR**

### **RECOMIENDA**

Que el GMC exhorte a los Estados Partes a encomendar la agilización de los procesos de internalización o aprobación de las normas relativas a:

- Migraciones y libre circulación de personas en el MERCOSUR para dotar de ciudadanía plena a sus habitantes.
- La radicación de empresas y emprendimientos productivos y comerciales en los Estado Partes del MERCOSUR, facilitando la integración productiva, en particular en las localidades vecinas vinculadas.

Asimismo, que el GMC encomiende a los Estados Partes a:

- Instrumentar los medios financieros y administrativos para la implementación efectiva del Plan de Facilitación de circulación de trabajadores y trabajadoras del MERCOSUR, e
- Implementar normas para la concreción del Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas.

Buenos Aires, 11 de abril, LXXVII Reunión Plenaria FCES



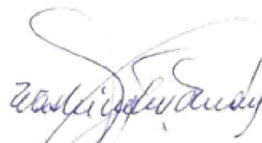
Por la Delegación de Argentina  
Gerardo Martínez



Por la Delegación de Brasil  
Rubens Medrano



Por la Delegación de Paraguay  
Simona Cavazzutti



Por la Delegación de Uruguay  
Washington Durán